



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

Sincelejo, Junio diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

**SALA DUAL**

Magistrado ponente: **Andrés Medina Pineda**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Asunto:	Impedimento
Radicación:	No. 70-001-23-33-000-2016-00356-00
Demandante:	<b>Piedad de las Nieves Jarava Sánchez</b>
Demandado:	<b>Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-</b>
Procedencia:	Secretaría Tribunal

Encontrándose el proceso para el estudio de la admisión, se advierte que, el H. Consejo de Estado, el 25 de octubre de 2018 (f. 130-131), declaró fundando el impedimento presentado por los miembros que para la época conformaban esta Corporación (fs. 108-109); dictándose el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, que fue, la aceptación de la manifestación aquí enunciada.

Hoy, esta Colegiatura tiene dos nuevos integrantes; Dres. ANDRÉS MEDINA PINEDA –ponente en esta providencia-, y EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE, sobre los cuales se dan las mismas circunstancias citadas por lo homólogos de este Tribunal, que ha sido aceptada, de allí que sea menester la devolución al H. Consejo de Estado, para tales fines.

En efecto, el artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del CPACA, indica las causales de impedimento, precisando en su numeral 1º: *“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad,*

*interés directo o indirecto en el proceso”.*

Por tanto, siendo el interés principal de la demandante la aplicación del régimen especial de la Rama Judicial contenida en el Decreto 546 de 1971, y sus decretos reglamentarios; consecuentemente, se reliquide su pensión, teniendo como factores salariales entre otros, la “*Bonificación Judicial*”, se considera por esta Sala Dual que, igual prerrogativa le asistiría a los aquí firmantes, por cuanto también devengamos la susodicha bonificación, ejerciéndose por los suscritos los trámites pertinentes para su resolución.

Así las cosas y en cumplimiento de los deberes legales que les asiste a todos los jueces de la República, es menester declararnos impedidos para tramitar el presente proceso.

Por lo anterior, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRASE** el impedimento de los integrantes de la Sala Dual de este Tribunal, por tener todos interés directo en las resultas del proceso.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **REMÍTASE** las presentes diligencias con destino al H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, con el fin de que se surta el trámite consagrado en el numeral 5 del artículo 131 de la ley 1437 de 2011.

El proyecto de esta providencia fue considerado y aprobado por la Sala Dual, en sesión ordinaria de la fecha, según consta en Acta de Sala Dual No. 076.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Los Magistrados,

**ANDRÉS MEDINA PINEDA**

**EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE**